

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BAHARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. General E. Burd Grubb, quien, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República de los Estados Unidos de América le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminado el acto, el Sr. General Grubb tuvo la honra de presentar á S. M. al personal de su Legación.

Tanto á la ida como á su regreso á Palacio se tributaron al Representante de los Estados Unidos los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Fernández Duro, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 6.500 pesetas, que desempeña el cargo de Administrador principal de Barcelona, pase á continuar sus servicios con el mismo sueldo y categoría á la Administración provincial de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Matías López y López; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Durán y Cuervo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense á D. Ricardo Novoa; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Pedraya Silva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense á D. Francisco Vázquez Gulier; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Lorenzo Gil;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Oficial de órdenes de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y destino al de San Miguel de los Reyes de Valencia, á D. Celestino Oiz Carvajal, número 1 del escalafón correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 16 del mes corriente y en los decretos en que se traslada, accediendo á sus deseos, á los Fiscales de las Audiencias de Reus y Tarragona, donde por un error material de copia, dice: «D. Juan Garriga y Miguel,» debe decir: «D. Jaime Garriga y Miguel.»

Igualmente en el de promoción de D. Mariano Perujo y Luque á la plaza de Presidente de la Audiencia de Jerez de la Frontera, donde dice: «vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leopoldo Gandarias,» debe decir: «vacante por traslación de D. Nazario Vázquez Guerrero.»

Asimismo, en la GACETA de ayer y en el decreto relativo á la promoción de D. Alfredo Aguayo, donde dice: «de conformidad con lo propuesto,» debe decir: «de conformidad con lo prevenido.»

Y se hacen estas rectificaciones á los efectos oportunos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido con fecha 17 de Noviembre último por la Junta superior consultiva de Guerra acerca de la obra escrita por el Comandante de Artillería D. José Arantegui y Sanz, con el título de *Apuntes históricos de la Artillería española en la primera mitad del siglo XVI*;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder al Jefe citado la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, cuya pensión caducará al ascender el agraciado al empleo inmediato, todo con arreglo á lo que se previene en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último; siendo además la voluntad de S. M. que, con cargo á los fondos del material de Artillería, consignados en el capítulo 11, artículo único, del presupuesto de Guerra vigente, se haga una tirada de 800 ejemplares de dicha obra, entregándose la mitad de este número al autor, y distribuyéndose la otra mitad entre los Centros y Dependencias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta superior consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre último se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Apuntes históricos de la Artillería española en la primera mitad del siglo XVI*, escrita por el Comandante de Artillería D. José Arantegui y Sanz, á fin de que con arreglo al reglamento de

recompensas en tiempo de paz se emitiese el dictamen correspondiente.

Pasado á informe de la segunda Sección y emitido por ella el dictamen correspondiente, se vió el asunto por la Junta reunida en pleno, acordando por unanimidad de votos y de conformidad con lo propuesto por aquella, que tratándose de una obra muy digna de aprecio, como es la del Comandante Arantegui, que se refiere á una materia tan importante para nuestra historia militar y consecuentemente de gran valor y utilidad, debe ser recompensado el autor con la cruz pensada del Mérito militar blanca, por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, cuya pensión caducará al ascenso del autor al empleo inmediato. A la par acordó la Junta por unanimidad proponer á V. E. que sería conveniente la impresión de la obra por cuenta del Estado ó con cargo al material de Artillería si tiene cantidades asignadas para ello, de una edición no muy numerosa, por no ser de venta probable, de la que se cederá la mitad al autor, distribuyendo la otra mitad entre los Centros y Dependencias militares.

Lo que con devolución de la obra y demás documentos que se acompañaban, tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que juzgue oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.—Excmo. señor:—Tomás O'Ryan y Vázquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta superior consultiva de Guerra con fecha 17 de Noviembre último, acerca del «Proyecto de un Hospital militar en Carabanchel» del que es autor el Comandante de Ingenieros D. Manuel Cano y León.

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder al Jefe citado la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, cuya pensión caducará al ascender el agraciado al empleo inmediato, todo con arreglo á lo que previene el caso 9.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta superior consultiva de Guerra.* Número 251.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado se remitió á esta Junta el proyecto de un Hospital militar en Carabanchel, redactado por el Comandante de Ingenieros D. Manuel Cano y de León, á fin de que por la misma se emitiese dictamen sobre la recompensa que pudiera corresponderle, con arreglo al reglamento de éstas en tiempo de paz.

Pasado el expediente con dicho objeto á la segunda Sección, y emitido por ella el correspondiente informe, se vió por la Junta en sesión plena, acordando por unanimidad manifestar á V. E., de acuerdo con lo propuesto por aquella, que en vista del relevante mérito contraído por este Jefe, la aplicación y laboriosidad que ha demostrado al redactar el proyecto de que se trata, le considera comprendido en el caso 9.º del art. 19 del mencionado reglamento de recompensas, y por lo tanto, le propone para la Cruz del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Comandante de que se halla en posesión, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo inmediato.

Lo que con devolución de las obras citadas y documentos que se unían, me honro en hacer presente á V. E. para la resolución que considere más oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.—Excmo. Señor:—Tomás O'Ryan y Vázquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de

Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicarse sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicárselas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Manuel López González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 12 de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cartelle; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 1.º de Diciembre al celebrarse en Cartelle, Orense, elecciones municipales, se presentaron en los Colegios de Cartelle y Santa Baya dos protestas fundadas en los siguientes hechos: primero, que las firmas para la designación de Interventores habían sido recogidas antes del plazo que marca la ley, valiéndose al efecto de medios contrarios á ésta; y segundo, que para conseguir votos se habían empleado también medios prohibidos.

Los referidos extremos fueron negados por las Mesas.

Constituida el día 8 del mismo mes la Junta de escrutinio, procedió á la comprobación de actas y recuento de votos, y después de examinar las protestas, acordó por mayoría desestimar éstas á causa de considerarlas injustificadas y de que, aun cuando se hubiera probado la certeza de los hechos en que se apoyaban éstos, no viciarían la elección.

El día 10 de Diciembre, D. Manuel López González solicitó la nulidad de las elecciones, para lo cual expuso que el Ayuntamiento y sus agentes habían recogido las firmas para los Interventores antes del plazo que marcaba la ley, por lo cual la Mesa se había constituido ilegalmente; que la Mesa del Colegio de Santa Baya se había negado á dar recibo de la protesta presentada por varios electores, y dió por terminada la elección antes de las tres de la tarde; que la Mesa del Colegio de Perciros se negó á admitir la protesta de un elector; que la del Colegio de Fellado abandonó el local antes de las cuatro de la tarde, y que se había distribuido mal el número de Concejales que cada Colegio debía elegir.

A esta protesta acompañó cuatro informaciones testificales hechas ante el Juez municipal de Cartelle.

D. Ramón Fernández presentó un escrito en el cual decía que el Juez municipal y Secretario, ante los cuales se habían hecho las citadas informaciones, eran parciales, puesto que habían recorrido el distrito procurando votos para algunos candidatos, con objeto de demostrar lo cual presentó un acta, en la que el Notario

que la suscribe sólo da fe de las manifestaciones hechas en el sentido indicado por cuatro electores.

D. José Rivera adujo escrito, en el que sostenía que la elección se había realizado con toda legalidad, procediendo, por lo tanto, que fuese declarada válida, y en justificación de ella acompañó: una certificación del Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral, donde se hace constar que las propuestas para interventores presentadas á dicha Comisión llevaban la fecha de los días del 23 al 28 de Noviembre último; un acta notarial, en la que se consigna que en el Colegio de Santa Baya se constituyó la Mesa á las ocho en punto de la mañana, comenzando acto seguido la elección, y durando hasta las cuatro de la tarde.

El día 15 de Diciembre se celebró la sesión extraordinaria del Ayuntamiento con los Comisionados de la junta general de escrutinio, acordándose en ella declarar inadmisibles las protestas presentadas, y en su consecuencia válidas las elecciones municipales.

Contra esta resolución se alzó D. Manuel López á la Comisión provincial de Orense, que la confirmó, lo que ha producido el recurso interpuesto ante V. E. por el mencionado D. Manuel López, en el cual, además de pedir la nulidad de la elección últimamente realizada, solicita que se adopte idéntica resolución con las verificadas en 1885 y 1887, que se retrotraigan las cosas al ser y estado que tenían en 1883, lo cual funda en que, habiendo sido protestadas las elecciones verificadas en esta última fecha, la Comisión provincial acordó declararlas válidas; y apelada tal resolución ante V. E., se devolvió el expediente á dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1883, á fin de que confirmase ó modificase su resolución, sin que, á pesar de la Real orden de 24 de Octubre de 1883, haya adoptado hasta el presente acuerdo alguno.

Las protestas formuladas contra las elecciones municipales realizadas últimamente en Cartelle carecen en absoluto de fundamento; pues los hechos que en ellas se refieren á la designación de Interventores, además de estar desmentidos en el expediente, de ser ciertos, debían exponerse ante la Comisión inspectora del Censo electoral que era llamada á conocer en primer término acerca de ellas, la designación de locales para los Colegios y del número de Concejales que á cada uno de ellos correspondía elegir se hizo por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las vacantes existentes, y fué expuesta al público sin que contra ella se presentase reclamación alguna; en cuanto al Colegio de Santa Baya consta por un acta notarial que la elección duró el tiempo que la ley determina.

Las informaciones testificales presentadas para justificar las protestas no se hallan ajustadas á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose además celebrado ante el Juez municipal y Secretario, cuyo interés en pro de una de las parcialidades que en la elección tomaron parte está plenamente probado; por todo lo cual, y no habiéndose justificado que adolezcan de vicio alguno, es evidente que las elecciones son válidas.

En cuanto á la petición que el apelante hace de que se declaren también nulas las elecciones realizadas desde el año 1883, es, además de infundada, «extemporánea»; contra dichas elecciones no se ha presentado recurso alguno, y si el expediente relativo á las celebradas en 1883 fué remitido á la Comisión provincial de Orense, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.º de la Real orden de 18 de Julio de dicho año, no consta que la mencionada Corporación no resolviera, pudiendo desde luego deducirse de su silencio que confirmó el acuerdo acerca de ellas adoptado, y, en todo caso, entonces debieron utilizarse los recursos oportunos.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar la alzada promovida ante ese Ministerio por D. Manuel López.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Florestante y Reverter contra el acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se previno á la Junta general de escrutinio del Ayuntamiento de Ulldecona se reuniera de nuevo para el acto que determina el art. 81 de la ley Electoral, con

relación á las elecciones municipales celebradas el 1.º de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Uldecona, de la provincia de Tarragona.

Del indicado expediente, remitido al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud del recurso de alzada que en 7 de Febrero último interpuso el elector D. Lucas Florestante y Reverter contra el acuerdo de la Comisión provincial, resulta que las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento se verificaron en 1.º de Diciembre último, votándose seis Concejales, tres por cada uno de los dos Colegios en que se halla dividido aquel término municipal, cuyo censo de población aumentó en el decenio de 1877 á 1887 de 6.009 á 6.564 habitantes.

En vista de lo expuesto, la Subsecretaría de ese Ministerio informa que la división ilegal de los Colegios, que ha servido de base á las elecciones y constitución de los anteriores Ayuntamientos, constituye por sí sola una causa suficiente de nulidad de las mismas, sin que sea necesario ocuparse en examinar dicho recurso de alzada y los demás extremos del expediente, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, por cuanto, con arreglo al art. 35 de la ley Municipal y Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, tal defecto no puede dispensarse, y, según el censo de la población, el Ayuntamiento de Uldecona debe componerse de 14 Concejales, á saber: un Alcalde, tres Tenientes y 10 Regidores, y el término municipal ha de estar dividido en cuatro Colegios electorales, y puesto que ya desde 1877 la población contenía más de 6.000 habitantes y todas las elecciones se han efectuado con dos Colegios, en virtud de la suprema inspección que al Gobierno de S. M. compete sobre el cumplimiento de las leyes, procede, y, por tanto,

La Sección entiende que deben declararse nulas las elecciones celebradas para Concejales de Uldecona en 1889 y 1887, á cuyo período alcanza la duración del cargo de los más antiguos de la Corporación, é ilegal la constitución del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que los reemplace interinamente con quienes en su elección se hallen exentos de la referida causa de nulidad, para que se practiquen las operaciones necesarias á la celebración de nuevas elecciones y se constituya la representación de dicho Municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Antonio Santos Gómez y D. Ramón Paz Lemus, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Mugia, y en su consecuencia la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente mes se remite á informe de esta Sección la instancia en que D. Ramón Paz Lemus y D. Antonio Santos Gómez, vecinos de Mugia en la provincia de la Coruña, solicitan se declare la nulidad de las elecciones municipales celebradas en dicho punto en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889, y que, por tanto, está ilegalmente constituido el Ayuntamiento actual.

De las certificaciones unidas al expediente, suscritas por el Secretario del Gobierno de la provincia, aparece que en las primeras elecciones se dividió el término en dos Colegios y en tres en las segundas, y que, según el censo de 1877, la población de derecho de Mugia era de 6.361 habitantes, habiéndose recogido 1.433 cédulas, y en el de 1887 éstas fueron 1.776 y aquella ascendió á 7.127.

El Gobernador y la Subsecretaría de ese Ministerio estiman justa la petición de los que han iniciado este expediente, y ciertamente lo es, á juicio de esta Sección, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley Municipal, en relación con la escala del 35, los Colegios electorales en que se ha de dividir un término no pueden ser menos que el número de Alcaldes y de Tenientes,

y siendo éstos en Mugia uno y tres respectivamente, puesto que su población oscila entre 6.000 y 8.000 habitantes, le correspondían cuatro Colegios.

Habiendo sido, pues, viciosa la división del término en las mencionadas elecciones, y además presidido las de 1889 un Ayuntamiento con dicho vicio de origen, y dado lo reiteradamente dispuesto en varias Reales órdenes;

La Sección opina que procede que se declare la nulidad de las elecciones celebradas para renovar el Ayuntamiento de Mugia en 1887 y en 1889; que, por tanto, está ilegalmente constituido el Ayuntamiento actual, y que debe el Gobernador nombrar uno interino, con arreglo á las disposiciones vigentes, mientras se convoca y celebra nueva elección para renovar totalmente el mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Francisco Sánchez Fernández solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Puente de García Rodríguez, y en su consecuencia la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia documentada en que D. Francisco Sánchez Fernández solicita que declare ilegal la constitución del Ayuntamiento de Puente de García Rodríguez, de la provincia de la Coruña.

Resulta que constando ya en 1887 dicha población de 4.352 habitantes, y teniendo en 1887 4.437 residentes, se celebraron las elecciones para la renovación bienal en 1887 con un sólo Colegio, no habiéndose dividido aquel término municipal en los tres Colegios que le corresponden hasta el año próximo pasado.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., informa que procede declarar nulas las elecciones municipales del referido Ayuntamiento, celebradas en los dos bienios mencionados, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que la renovación de 1887 es nula como opuesta á lo prevenido en los artículos 35 y 37 de la ley orgánica Municipal y en las últimas elecciones ha intervenido una Corporación ilegítima;

Entiende, pues, la Sección que se deben declarar nulas ambas elecciones y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley hasta que se verifique la nueva elección, de conformidad con las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ballesteros y otros contra el fallo de la Junta general de Comisionados y de esa Comisión provincial, por el que declaró aquella válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre del año último, en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz.

Resulta que contra las indicadas elecciones celebradas en 1.º de Diciembre de 1889, precedidas de 17 reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones de electores y elegibles en las listas, protestaron los electores D. Millán González Fernández, D. Adolfo La Cane, D. Esteban Ruiz, D. Saturnino Gutiérrez, D. Servando Sánchez Morellán, D. Luis de Terán, D. Guillermo La

Cane Domínguez, D. Francisco Pérez Carmona, Don Francisco del Castillo y D. Manuel García Sevillano, y los Interventores D. Manuel Picazo, D. José García Zalazar, D. Sebastián Alcántara García, D. Juan Ballesteros y D. José Gómez, porque la entrada del segundo Colegio se hallaba interceptada por fuerza armada; en él votó un tal José Reyes Berraquero no siendo elector; el Presidente permitió que personas extrañas discutieran con la Mesa; consintió que el empleado D. Francisco Helvant amenazara y vejase al Interventor Picazo; no publicó los nombres de los que votaron y no hizo que se consignase en la lista de electores la palabra «votó» que exige la ley, para saber quiénes han tomado parte en la elección en el tercer Colegio; no se dió posesión al Interventor suplente D. Manuel García Sevillano; en el cuarto se impidió violentamente la Presidencia de la Mesa al Concejal La Cane, y presidió el Alcalde de barrio D. Pablo Diego Pila, y también votó D. Juan Manuel Jiménez Conde, no estando incluido en el censo; á la sesión del día 15 no concurrió el Comisionado del sexto Colegio; algunos candidatos, seguidos de gente asalariada, recorrieron todos los Colegios y penetraron en los locales, ordenando y disponiendo lo que debían hacer sus parciales; el Juzgado de instrucción del partido tuvo conocimiento de las amenazas, coacciones y atropellos que ocurrieron en virtud de las denuncias á que se refieren los folios 452, 454 y 456 del expediente; y las elecciones se efectuaron con un Ayuntamiento ilegítimo, en el que varios Concejales prolongaron sus funciones y no dejaron sus cargos á los suspensos, suponiendo que éstos habían dimitido, lo cual dió origen á que la Comisión provincial remitiese los antecedentes á los Tribunales, como quiera que el reconocer del recurso de alzada de D. Donato Gutiérrez contra la admisión de las excusas, observó que el papel sellado en que estaban extendidas las renuncias correspondía á distinto año de la fecha de las mismas.

Declarada válida la elección por los Comisionados de la Junta general de escrutinio que consideró infundadas las protestas, la Comisión provincial devolvió el expediente compuesto de dos piezas de 421 folios y 24 respectivamente, manifestando el Gobernador en 27 de Diciembre que no había resuelto las reclamaciones por falta de los antecedentes necesarios y por haber espirado el término señalado por el art. 98 de la ley Electoral.

En consecuencia D. Juan Ballesteros, D. Adolfo J. La Cane y D. Esteban Ruiz de la Cruz recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo sus protestas é invocando los artículos 28, 81, 83, 86, 87 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, los 63, 71, 72 y 78 de la de 28 de Diciembre de 1878 y los concordantes de 2 de Mayo de 1889, á fin de que se declare la nulidad de las elecciones.

La Subsecretaría informa que son nulas dichas elecciones en virtud de los hechos relacionados, que acusan otras tantas infracciones de la ley, que al Gobierno de S. M. toca corregir, en uso de la suprema inspección que le compete, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, sin que á la declaración de nulidad obste la circunstancia de que no haya fallado la Comisión provincial de Cádiz, por no haber datos suficientes en cuatrocientos y tantos folios, y haber espirado el término legal, puesto que las Comisiones no pueden dejar de fallar definitivamente, con los datos que tengan á la vista, y el carácter ejecutivo que el citado artículo atribuye á los acuerdos de los Comisionados de la Junta de escrutinio, sólo se entiende cuando los Ayuntamientos cumplan con el párrafo primero del mismo, y las Comisiones eluden el deber que tienen de resolver definitivamente, y además en el procedimiento electoral no se ha cometido infracción alguna de la ley, que el Gobierno no hubiese de reparar en virtud de su suprema inspección y del precepto constitucional que le encarga el especial cuidado de la ejecución de las leyes;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas dichas elecciones, y que el Gobernador nombre Concejales interinos que sustituyan á los electos con arreglo á la ley, hasta que se celebre nueva elección, de conformidad con las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia de D. Antonio Quintana contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santiago de Cuba, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caney, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente en que D. Antonio Quintana acude en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santiago de Cuba, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Municipio de Caney. D. Antonio Ruiz González, vecino y elector de Caney, pidió al Ayuntamiento que anulase la última elección en cuanto á los votos emitidos en favor del declarante, proclamando al que en el mismo acto reunió 14 votos, fundándose en que el verdadero nombre del que figura como D. Antonio Quintana es el de José Antonio Pérez, hijo natural de Juana Irene Pérez. Presenta una partida bautismal, en que el Párroco certifica que en 24 de Diciembre de 1848 bautizó á un párvulo, nacido en 14 del anterior Noviembre, al que puso por nombre José Antonio, siendo hijo natural de Juana Irene Pérez, parda libre. No existiendo tal Antonio Quintana, procede anular esta votación y declarar Concejal al único candidato D. Antonio Ruiz, que obtuvo en el mismo acto 14 votos. El Ayuntamiento declaró incapacitado á Quintana. Este había presentado los testimonios de un testamento y de una escritura pública de reconocimiento, con los cuales demostraba que su madre Juana Irene Pérez fué reconocida en 1852 por D. Antonio Rodríguez, como hija natural, y él también lo fué por el mismo concepto por D. Antonio Quintana y Juana Pérez en 1875, siendo legitimado por escritura pública en tanto que no pudiera serlo por subsiguiente matrimonio. El Ayuntamiento desestimó estos documentos, fundándose en que estaban autorizados por un Notario y no por la curia eclesiástica. La Comisión provincial acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento contrario á Quintana, fundándose en que la partida de bautismo es legítima, y en que Quintana no ha hecho inscribir su legitimación y posesión de estado nacida de los documentos que presentaba en el Registro civil. El Gobernador general de la isla de Cuba informó que, á su juicio, debía confirmarse el acuerdo apelado.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio observó que sólo es obligatoria la prueba tomada de las inscripciones del Registro civil respecto á los hechos posteriores al 1.º de Septiembre de 1884, en que empezó á regir la ley respectiva en Cuba y Puerto Rico, habiendo de probarse los anteriores por los medios establecidos en la fecha á que se refieren, en cuyo caso se hallan los testimonios del testamento y de la escritura pública presentados por Quintana, que datan de 1872 y 1875.

Por estas razones, entiende el Negociado que procede admitir el recurso interpuesto por Quintana. La Subsecretaría de ese Ministerio fué del mismo parecer.

La Sección se ha enterado de este expediente, en el que, por negarse á Quintana la posesión de estado civil, se ha pedido que se declare su incapacidad para ser Concejal en Caney. Fúndase el reclamante D. Antonio Ruiz en que el nombre del Concejal electo Quintana no es el mismo con que figuró en la votación, y realmente si este fuera el caso, la incapacidad no podría ser más notoria ni calificada, porque había error en la persona; pero sin duda Ruiz no tenía conocimiento de los documentos que después exhibió Quintana, con los cuales queda identificada la persona y explicada la equivocación del nombre. La partida de bautismo, por lo que á estos documentos se refiere, es la del interesado; pero éste una vez reconocido, puede llevar igualmente el apellido del padre que el de la madre, y no está obligado á presentar partida alguna del Registro civil, por ser anteriores los referidos documentos al año 1884 en que se estableció en Cuba el Registro civil. Para probar su personalidad sólo debe acudir á los documentos que hicieron fe en las fechas anteriores, y esto es lo que ha hecho, sin que valga decir con el Ayuntamiento de Caney, que los documentos no están autorizados por la curia eclesiástica, por no ser necesaria en manera alguna tal autorización, habiéndola de Notario público facultado por la ley, para dar fe de los actos extrajudiciales.

Por estas razones entiende la Sección que debe admitirse el recurso de alzada de D. Antonio Quintana, y declarársele bien elegido Concejal del Ayuntamiento de Caney en la provincia de Santiago de Cuba.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 12 del actual, se han verificado en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal. (Pesetas), and Cambio. (Pesetas). Rows include D. Jacinto de la Cámara, D. Marcos de Lucas, D. Francisco Sánchez, and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal. (Pesetas), Cambio. (Pesetas), and Efectivo. (Pesetas). Rows include D. Jacinto de la Cámara, D. Marcos de Lucas, D. Francisco Sánchez, D. Francisco Turnes, and a total row.

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal. (Pesetas), and Cambio. (Pesetas). Rows include D. Marcos de Lucas, D. Sergio Pérez, and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal. (Pesetas), Cambio. (Pesetas), and Efectivo. (Pesetas). Rows include D. Francisco Turnes, D. Marcos de Lucas, and D. Sergio Pérez, followed by a total row.

En las subastas de acciones de las emisiones de 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 98.433 pesetas 76 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 90.100'43 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se

constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañarán necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, and IMPORTE de cada serie. (Pesetas). Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 189

El interesado, /

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.
 LOTERÍA NACIONAL
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 7.654 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
15.020	2.500.000		Madrid.
32.390	2.000.000		Zaragoza.
16.182	1.000.000		Madrid.
35.598	750.000		Morella.
23.870	500.000		Madrid.
9.790	250.000		Villanueva y Geltrú.
44.352	250.000		Valladolid.
46.169	125.000		Barcelona.
4.916	125.000		Cartagena.
4.757	125.000		Mahón.
5.530	80.000		Manresa.
16.061	80.000		Madrid.
33.117	80.000		Sevilla.
15.314	80.000		Madrid.
18.146	50.000		Orense.
31.198	50.000		Algeciras.
20.855	50.000		Barcelona.
9.047	50.000		Oviedo.
24.124	50.000		Valencia.
14.673	50.000		Sevilla.
35.326	40.000		Valencia.
25.091	40.000		Idem.
10.484	40.000		Idem.
17.768	40.000		Ceuta.
36.848	40.000		Valencia.
44.920	40.000		Sevilla.
24.252	40.000		Badajoz.
40	40.000		Valencia.
19.297	40.000		Madrid.
18.997	40.000		Idem.
39.778	20.000		Idem.
30.481	20.000		Idem.
39.285	20.000		Barcelona.
46.940	20.000		Palma de Mallorca.
39.470	20.000		Logroño.
38.163	20.000		Madrid.
13.340	20.000		Idem.
13.345	20.000		Valencia.
33.529	20.000		Cáceres.
39.207	20.000		Madrid.
31.953	20.000		Idem.
35.978	20.000		Vich.
38.481	20.000		Oviedo.
23.414	20.000		Madrid.
29.283	20.000		Sevilla.
26.048	20.000		Barcelona.
32.250	20.000		Madrid.
39.730	20.000		Idem.
35.052	20.000		Barcelona.
12.757	20.000		San Sebastián.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de

Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

- DONCELLAS**
Premio primero.
 Caridad Andrés y Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Premio segundo.
 Rafaela Samalea Laza, del idem.
Premio tercero.
 Catalina Alonso y Miguel, del idem.
Premio cuarto.
 Rosario Guarts y Auriol, del idem.
Premio quinto.
 Vicenta Izquierdo y Navarro, del idem.

HUÉRFANA
 No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1890.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.022.000 pesetas en 1.327 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	125.000
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
2 de 6.000	12.000
20 de 4.000	80.000
1.100 de 500	550.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 125.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	6.000
1.327	1.022.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100, y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con

las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 67.093 y 67.095 expedidos por este establecimiento en 22 de Febrero del corriente año á favor de Doña Antonia Benítez Pascual, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Diciembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-967

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á D. Mariano Murillo de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos, por D. Andrés Bello. Edición hecha sobre la última del autor con extensas notas y un copioso índice alfabético de D. Rufino José Cuervo. París, A. Roger y F. Chernoviz, editores, 1891; en 4.º, VIII-364-112 páginas.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, J. Díez Macuso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Noviembre último, todos los días laborables, desde el 24 al 31 del actual inclusive, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Diciembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero	Viruela.....	Toledo, 5.....	»	34	Varón...	Feto.....	Cardenal Cisneros, 67.....	»
2	Idem.....	33	Idem.....	Idem.....	Jerte, 8.....	»	35	Idem.....	Idem.....	Judicial.
3	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.....	»	36	Hembra..	34 Casada..	Viruela.....	Peligros, 6 y 8.....	»
4	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	A.º Embajis. (Casa Blanca)	»	37	Idem.....	4 Soltera ..	Idem.....	Puerta Cerrada, 9.....	»
5	Idem.....	23	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem.....	3 Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 20.....	»
6	Idem.....	17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	39	Idem.....	4 Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 10.....	»
7	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	40	Idem.....	11 m. Idem.....	Idem.....	P.º de Blasco Garay, 8.....	»
8	Idem.....	7	Idem.....	Idem.....	Leganitos, 8.....	»	41	Idem.....	4 m. Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 8.....	»
9	Idem.....	63	Casado ..	Fiebre adinámica..	Palma Alta, 7.....	»	42	Idem.....	2 Idem.....	Idem.....	Buenavista, 41.....	»
10	Idem.....	2	Soltero ..	Difteria.....	Callejón del Alamillo, 3.....	»	43	Idem.....	7 m. Idem.....	Idem.....	D.º de la Villa.....	»
11	Idem.....	28	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem.....	20 Casada ..	Fiebre puerperal..	Cabestreros, 9.....	»
12	Idem.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	45	Idem.....	13 Soltera ..	Difteria.....	Paseo de las Delicias, 16.....	»
13	Idem.....	54	Idem.....	Endocarditis.....	Daoiz y Velarde, 15.....	»	46	Idem.....	30 Casada ..	Tuberculosis.....	Amparo, 99.....	»
14	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Luciente, 12.....	»	47	Idem.....	15 Soltera ..	Idem.....	Ave María, 33.....	»
15	Idem.....	34	Casado ..	Insuficiencia mitral	Arganzuela, 10.....	»	48	Idem.....	11 Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 44.....	»
16	Idem.....	4 m.	Soltero ..	Bronquitis.....	Huertas, 6.....	»	49	Idem.....	26 Idem.....	Endocarditis.....	Espartinas, 8.....	»
17	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 9.....	»	50	Idem.....	1 m. Idem.....	Bronquitis.....	Particular, 3.....	»
18	dem.....	61	Casado ..	Idem.....	Ventosa, 12.....	»	51	Idem.....	13 Idem.....	Idem.....	Palma, 22.....	»
19	Idem.....	38	Viudo.....	Pneumonía.....	Juan de Herrera, 6.....	»	52	Idem.....	6 m. Idem.....	Idem.....	Salitre, 37.....	»
20	Idem.....	5 m.	Soltero ..	Idem.....	Mesonero Romanos, 36.....	»	53	Idem.....	1 Idem.....	Idem.....	Escuadra, 1.....	»
21	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Peñón, 16.....	»	54	Idem.....	5 m. Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 38.....	»
22	Idem.....	63	Casado ..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	»	55	Idem.....	1 m. Idem.....	Idem.....	Amazonas, 4.....	»
23	Idem.....	36	Idem.....	Angina.....	Velázquez, 29.....	»	56	Idem.....	47 Idem.....	Pneumonía.....	Jesús del Valle, 34.....	»
24	Idem.....	56	Idem.....	Derrame seroso.....	Atocha, 78.....	»	57	Idem.....	68 Casada ..	Catarro pulmonar.	C.º de Santa Teresa, 20.....	»
25	Idem.....	1	Soltero ..	Meningitis.....	Nueva del Este, 7.....	»	58	Idem.....	7 m. Soltera ..	Indigestión.....	Toledo, 33.....	»
26	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Malasaña, 27.....	»	59	Idem.....	4 m. Idem.....	Gastroenteritis ..	Mesón de Paredes, 83.....	»
27	Idem.....	71	Idem.....	Congest. cerebral..	Ventura Rodríguez, 7.....	»	60	Idem.....	2 Idem.....	Meningitis.....	Atocha, 8.....	»
28	Idem.....	78	Casado ..	Esclerosis.....	Fomento, 22.....	»	61	Idem.....	29 Casada ..	Hemorragia.....	Zurbano, 18.....	»
29	Idem.....	8	Soltero ..	Eclampsia.....	Molino de Viento, 8.....	»	62	Idem.....	78 Viuda....	Ataque.....	Habana, 30.....	»
30	Idem.....	36	Idem.....	Flusión cefálica..	Hospital Provincial.....	»	63	Idem.....	Feto.....	Españoleto, 3.....	»
31	Idem.....	13 d.	Idem.....	Edema.....	Inclusa.....	»	64	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 16.....	»
32	Idem.....	Feto..	Plaza de San Javier, 6.....	»	65	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Idem.....	Idem..	Palma Baja, 68.....	»							

Total de inhumaciones, 58 y 7 fetos.—Varones, 35; hembras, 30.

De viruela 8 varones y 7 hembras; total, 15.
 De difteria un varón y una hembra; total 2.
 De sarampión nada.
 Del aparato respiratorio: bronquitis 9, pneumonías 4, otras respiratorias 3; total 16.
 Madrid 22 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Diciembre de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 68 entries of burials with details on age, sex, cause of death, and location.

Total de inhumaciones, 58 y 5 fetos.—Varones, 33; hembras, 30.

De viruela 12 varones y 5 hembras; total, 17. De difteria un varón. De sarampión nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 5; pneumonías 5; otras respiratorias 6; total, 16. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Declarados responsables subsidiarios mancomunada y prorrateablemente del alcance contraído por D. Antonio Méndez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública de esta provincia, los Administradores é Interventores cuyos nombres se consignan al pie de este edicto en la liquidación detallada por categorías, sueldos y tiempo de servicios prestados por los mismos de la cantidad que á cada uno de ellos corresponde satisfacer á cuenta del expresado alcance, y no habiéndose presentado los citados responsables en la Administración de Contribuciones de la de mi cargo á solventar el descubierto de 4.588 pesetas 83 céntimos, que mancomunada y prorrateablemente, como queda dicho, están en el deber de ingresar en las arcas del Tesoro, á pesar de haber transcurrido con exceso el doble del plazo de sesenta días que se les concedió con este objeto en los edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID de 11 y 21 de Agosto último, respectivamente; conforme á lo preceptuado en los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino, se les declara en rebeldía, continuando el juicio y las actuaciones en los estrados de esta Delegación, y requiriendo á las Autoridades jurídicas, civiles y administrativas y Tribunales de las demás provincias, para que desde luego procedan contra los mencionados responsables, donde quiera que se hallen domiciliados, en la forma establecida en derecho contra los deudores á la Hacienda que se hallen en su caso. Huelva 18 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, M. Rebaul.

Demostración expresiva de la responsabilidad subsidiaria que corresponde á los Sres. Administradores é Interventores que sirvieron en la suprimida Administración de Hacienda pública de esta provincia desde 1.º de Julio de 1865 á 23 de Marzo de 1868, que deben mancomunada y prorrateablemente reintegrar á la Hacienda, según liquidación y orden del Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino de 4 de Enero de 1889, la suma de 4.588 pesetas 83 céntimos: 4.438 pesetas 83 céntimos por tabacos y 150 por papel de multas, como residuo del alcance contraído por el finado Oficial de quinta clase D. Antonio Méndez, declarado insolvente é irresponsable.

Table with columns: DESTINOS, SUELDO (Pesetas), NOMBRES, ÉPOCAS DE SERVICIO, DÍAS, IMPORTE (Pesetas). It lists various administrative positions and their corresponding salaries and service periods.

Huelva 18 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, M. Rebaul.

M—3174

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 17 del próximo pasado Noviembre, se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, he tenido á bien señalar el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.211 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segun-

da licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los proponentes que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 4 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, José Novillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... del... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 839—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Venta Baños.—Juan Conde, Panaderías, 55. Algeciras.—Ricardo Valderrama, Hotel, (ausente). Madridejos.—Andrés Manzanares, Jesús y María, 16, principal. Santander.—Vitalia Erro, Flor Baja, 14, tercero. Ferrol.—José Viguera, Jacometrezo, 7, principal, (ausente). Lisboa.—Santiago, Baja, 14. Tudela.—Anirepaigne, sin señas. Teruel.—Enrique Minguella, fonda Zaragoza, (ausente). Lima.—Gallo, sin señas. Granada.—Fernando Sáez, Aduana, 25, tercero, centro. Valladolid.—José Cabanillas, Coloreros, 2, (ausente).

NORTE

- Málaga.—Ernesto Marín, San Mateo, 13, segundo. Santoña.—Hernando Rodríguez, Real, 24. San Sebastián.—Gastálvez, San Vicente Baja, 32, tercero.

SUR

- Valladolid.—Luisa Pollos, Esperanza, 11.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

NEGOCIADO DE VENTAS

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales del cuartel de San Francisco de esta ciudad.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Enero de 1891, á la una de la tarde, en la Delegación de Hacienda de Valencia, bajo la presidencia del Sr. Delegado y con la asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario que corresponda. 2.ª Constituida la Junta de subastas en el día señalado y

durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de depósitos ó en su sucursal el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta.

3.^a El tipo mínimo para la subasta será la cantidad 35.518 pesetas al alza, que es la suma á que asciende el valor de todos los materiales existentes, deducidos los gastos del derribo, extracción y transporte y medios auxiliares para la demolición.

4.^a Las proposiciones arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

5.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que por los interesados se rubrique la cubierta y los numerará por orden de su presentación.

6.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado.

7.^a Transcurrida la media hora para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta, y en ella constarán las proposiciones presentadas, adjudicándose interinamente la subasta de que trata al que suscriba la más ventajosa. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

8.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

9.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de quince minutos, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

10. Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo el del mejor postor como garantía del compromiso contraído; adjudicando provisionalmente á su favor el remate, sin perjuicio de la aprobación superior.

11. Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá por el contratista á otorgar la oportuna escritura pública dentro del término de tercero día, y aumentar el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad por que se haya comprometido á ejecutar las obras de que se trata.

12. Es de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura, el pago de los derechos que ocasiona el remate, anuncios en los periódicos oficiales y demás diligencias que se practiquen, así como los honorarios devengados por los Arquitectos y los demás que puedan originarse.

13. El rematante vendrá obligado, dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del contrato, á emprender la demolición de la obra existente hasta flor de tierra, atemperándose para este efecto á los medios ordinarios de derribo, á las prescripciones de policía urbana vigentes y adoptando bajo su responsabilidad cuantas medidas preventivas de seguridad sean necesarias para garantizar á los operarios empleados en dichas operaciones y al público en general.

14. Si el contratista no se presentase en tiempo á cumplir las condiciones del contrato ó faltase á ellas, se rescindirá éste, perdiendo la fianza y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnización, en el concepto de daños y perjuicios.

16. El pago de la cantidad que el rematante se obligue á satisfacer en virtud de su proposición por el derribo del edificio de que se trata y utilización de los materiales, se efectuará necesariamente en dos plazos iguales, uno antes de otorgar la escritura y otro á los dos meses de haber dado principio á las obras; debiendo verificarse el derribo y extracción de materiales y quedar perfectamente libre, limpio y sensiblemente nivelada la superficie en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se empiece aquél; pero sin demoler las paredes del cerramiento que hoy defienden los terrenos, hasta tanto que lo ordene la Superioridad, y dejando como cierre provisional las fachadas á una altura de tres metros en los puntos donde no existe pared de cerca.

17. Concluido el derribo y extracción de materiales, tierras y escombros, se verificará la recepción del terreno por los Arquitectos representantes de la Hacienda, con precisa asistencia del contratista ó su legítimo representante, levantándose acta firmada por ambas partes; que deberá someterse á la aprobación de la Superioridad; y aprobada que sea, cesará la responsabilidad del contratista, devolviéndole la fianza ó depósito de garantía que para responder al cumplimiento del contrato constituyó el mismo.

Valencia 15 de Diciembre de 1890.—El Administrador, P. S., Juan Navarro Zúñiga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... empadronado en..... según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de de..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por la Superioridad para contratar el derribo del ex cuartel de San Francisco, sito en término de la capital de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de..... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 850—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la almadraza denominada *Coveta de fumar*, sita en el distrito de aquella capital, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraza podrá rescindir

el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.^o de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta el día 26 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de 2.000 pesetas.

Cartagena 15 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Secretaría, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza Coveta de fumar, perteneciente al distrito de esta capital.

1.^a El precio tipo para la subasta es de 2.000 pesetas cada año.

2.^a El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.^o del reglamento de almadrabas.

3.^a El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.^o de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraza, encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato.

4.^a En posesión de la almadraza, el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas.

5.^a Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviese calada, dándose por rescindiendo el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos referentes á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia de provincia, en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Murcia y en el de esta capital.

9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1.600 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 2.000 pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.^a, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindiendo el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tendrán lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.^a, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así se serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindiendo el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabi-

lidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindiendo el contrato, á no ser que sus herederos se ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba contener y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista, siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1869.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza de....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

La almadraza de *Coveta de fumar* está situada á media milla al O. de dicha coveta y en longitud O. de Cádiz 5° 57' 00" y latitud N. 38° 25' 30" y el arte es de los de monte y leva.

Alicante 18 de Octubre de 1890.—Emilio P. del Pobis. 836—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que del sobrante existente en las partidas consignadas para personal del resguardo de consumos en la sección séptima, capítulo 1.^o, art. 1.^o, concepto 3.^o, del presupuesto de 1889-90, se transfieran á la partida señalada en el mismo presupuesto, sección séptima, capítulo 2.^o, art. 3.^o, concepto único, para pago de la participación que en las multas corresponde á los denunciadores de faltas de policía urbana, la cantidad de 3.059'49 pesetas á que asciende el déficit de la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Secretario, R. Sallaya.

Habiendo presentado la Compañía del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero una relación y plano de las servidumbres que en término municipal de esta Corte propone modificar la misma, y cumpliendo lo preceptuado en los artículos 8.^o y 9.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se abre información pública por espacio de quince días, en la que serán oídos todos los particulares que tengan relación con dichas servidumbres, quienes podrán exponer los agravios y las razones en que los funden, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto dichos documentos en el Negociado 4.^o de la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Fernando Jaqueto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, dos Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de La Carolina, los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 18 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—8089

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, en esta provincia de Navarra, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui. J—8090

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Luis Ciordia y Sola, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que según la ley necesita para el matrimonio que intenta contraer su hija Doña Consuelo Ciordia y Huici con D. Antonio María Barbería y Mutiozábal; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. X—947

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Moreno Miralla, José Moreno Fernández, Pedro de los Santos Flores, José Cañada Escarcena y Antonio Moreno Miralla, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía á rendir inquisitiva en la causa que tramito por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 15 de Diciembre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 3167—M

CARRACA

D. Miguel Dueñas y Ramírez, Teniente de navío de la dotación del crucero *Navarra*, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria que por delito de deserción se sigue contra el marino de segunda clase de la dotación de este buque Juan Ruiz Revidiego.

Habiendo desertado de este buque en 29 del pasado mes el marino de segunda clase Juan Ruiz Revidiego, al cual instruyo sumaria por el delito de primera deserción, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Ruiz Revidiego, para que se presente en el término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto; y en caso de no poder verificarlo en el buque de su destino, lo efectuará á la Autoridad más próxima al sitio donde se encuentre; en el bien entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Carraca 15 de Diciembre de 1890.—El Fiscal, Manuel Dueñas.—Por su mandato, Antonio Balañas. 3170—M

CORUÑA

D. Federico de la Aldea Gil, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito militar de Galicia, y como tal, Juez de instrucción en el expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad para el servicio de las armas del recluta para Ultramar Agustín Pérez Incógnito.

Con arreglo á las facultades que me confiere la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo en el término de diez días, á contar del de la publicación del presente, al mencionado individuo, natural de Terrosa, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, que en 20 de Julio último residía en las minas de Riotinto, para que se presente en esta plaza y cuartel de Alfonso XII, ó ante la Autoridad militar ó civil del punto donde se resida, haciendo presente en este caso el presente llamamiento, con objeto de prestar declaración y ser sometido á reconocimiento, para que dichas diligencias surtan efecto en el expediente que le instruyo; bien entendido que de no hacerlo así se le irrogarán mayores perjuicios.

Dado en la Coruña á 14 de Diciembre de 1890.—Federico de la Aldea. 3169—M

FORTALEZA DE ISABEL II

D. León Lossantos Cabrer, primer Teniente del octavo batallón de Artillería de plaza y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el artillero del mismo Eduardo Corretjer López, con motivo de lesiones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero Eduardo Corretjer López, natural de Cabanãl, provincia de Valencia, hijo de José y de Pascuala, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 662 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del octavo batallón de Artillería de plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallón se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Corretjer López; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del octavo batallón de Artillería á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la fortaleza de Isabel II á 12 de Diciembre de 1890.—El Fiscal instructor, León Lossantos. 3188—M

GERONA

D. Mariano de Ciurana Hernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, número 12, y Juez instructor de causas del mismo.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el recluta Francisco Trafael Mataká, por falta de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Trafael Mataká, hijo de Mariano y de María, natural de Velamalla, de oficio panadero, de veintitrés años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y su aire marcial, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 5 de Diciembre de 1890. = Mariano de Ciurana. = Por su mandato, Pedro Turró. 3173—M

D. Mariano de Ciurana Hernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, número 12, y Juez instructor de causas del mismo.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el recluta José Astert Albroser, por falta de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Astert Albroser, hijo de Juan y Mariángela, natural de Darmios, de oficio carretero, de diez y nueve años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color sano, aire marcial, para que dentro del término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 5 de Diciembre de 1890. = Mariano de Ciurana. = Por su mandato, Pedro Turró. 3172—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán Ayudante mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería y Juez instructor del mismo.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cazador de este regimiento Antonio Pérez Mateos, hijo de Alonso y de Isabel, natural de Benalguacil, provincia de Málaga, de veinte años y nueve meses de edad, de oficio de campo, que se ausentó del batallón depósito de la zona militar de Cádiz, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Caballería á dar sus descargos en el expediente que por dicho delito se le instruye; apercibido de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente regular, color trigüeno, sin señas particulares.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y se fija en el pueblo de su naturaleza.

Jerez de la Frontera 17 de Diciembre de 1890.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Eduardo Pol. = V.º B.º = Lucero. 3175—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mancheño para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda, con motivo de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 3176—M

SANTIAGO

D. Manuel González Cea, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo regimiento Antonio Fernández Collazo por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Fernández Collazo, natural de Piñeiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Silleda, en la provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, soltero, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire natural; estatura un metro 545 milímetros, de 25 años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y de ser hallado lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Dado en Santiago á 18 de Diciembre de 1890.—Manuel González. 3192—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en esta plaza é instructor de la causa que se sigue contra el recluta para Ultramar del reemplazo de 1887 por el cupo de Tamarite (Huesca) por el delito de primera deserción por no haberse presentado á la concentración para el embarque ordenado José Jorge Sevilla Bardagi.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de José y de Antonia, de veintidós años, de oficio labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Jorge Sevilla Bardagi; y en caso de ser habido, le remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 17 de Diciembre de 1890.—V.º B.º = El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Pateiro. 3191—M

TARRAGONA

D. Fabriciano López Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor para la formación de las correspondientes diligencias de orden del Sr. Coronel del regimiento en averiguación del paradero del soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Miguel Vea Moles, por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Vea Moles, natural de Cabaces, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de Raimunda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color sano, frente regu-

lar y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultaren en las diligencias que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Vea Moles, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 12 de Diciembre de 1890.—Fabriciano López. 3177—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que se expresarán he dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcira, á 15 de Diciembre de 1890.—El Sr. D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Manuel Requena Penalva, vecino y del comercio de Játiva, representado por el Procurador D. Andrés Cerdá y Camaró y dirigido por el Letrado D. Bernardo Montalvá contra D. José Rubió y Serra por sí y en representación de sus hijos menores, Candida, Carolina, Eduardo y Carmen Rubió Mir; Inocente Rubió Mir, éstos cinco herederos de Filomena Rubió y Serra, tía de los mismos, y Juan Bautista Taléns y Taléns, también en representación de sus hijos menores Agustín, Juan Bautista, Inigo y Carmen Taléns Rubio, habidos en su matrimonio con Fernanda Rubió y Serra, todos herederos de D. Fernando Rubió Fluvia, propietarios, vecinos de Carcaente, declarados en rebeldía, sobre pago de 11.175 pesetas de principal é intereses vencidos al 7 por 100 anual hasta 2 de Octubre último, que en calidad de préstamo tomó el D. Fernando Rubió del D. Manuel Requena, y además por los vencidos y que venzan al mismo tipo del capital de 7.500 desde el 3 de expresado Octubre, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de los herederos de D. Fernando Rubió y Fluvia anteriormente designados, y con su producto entero y cumplido pago á D. Manuel Requena Penalva de las 11.175 pesetas de principal, intereses vencidos al 7 por 100 anual hasta 2 de Octubre último, y además de los vencidos y que venzan al mismo tipo del capital de 7.500 desde el 3 de dicho mes, costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago.

Notifíquese personalmente á los ejecutados, si lo solicita el actor, y en otro caso hagan en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de expresada ley de Enjuiciamiento en relación con el 769 de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Alonso Solano.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Alcira á 18 de Diciembre de 1890.—A. Alonso Solano.—Por su mandato, Bartolomé Ortega. X—964

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dimanante de causa criminal sobre coacciones, se cita, llama y emplazo al procesado Juan Ribas Masseguer, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7985

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de esta partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Ferrando Antón, alias Fideli, de veinticinco años de edad, hijo de Anio y de Teresa, casado con María Dolores Roig, natural de Suma, colonia francesa (Argel), vecino de Callosa de Ensarría, residente en Agosto último en Cetelles, término de Popop, jornalero, siendo sus señas particulares: estatura un metro 50 milímetros, del peso de cinco arrobas y media, dimensiones de las manos 17 centímetros, la de los pies 23 centímetros, color de las pupilas pardo, pelo castaño, color del rostro sano, sin ninguna cicatriz, á fin de que se presente en este Juzgado al efecto de poder señalarse juicio oral por la Audiencia de lo criminal de Altea en la causa que se le sigue sobre hurto de frutos embargados por contribuciones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Ferrando Antón; y siendo habido, disponer su traslación á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarría á 13 de Diciembre de 1890.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandato, Jaime Lloret. J—7986

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Callosa de Ensarría y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Blanquer Ferrer, alias Lluquia, natural y vecino de Bofull, hijo de Salvador y de María, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara, color sano, tiene una llupia encima de la ceja izquierda, y viste sombrero hongo, camisa de color,

haleco de paño negro, pantalón de algodón oscuro y alpargatas de cañamo, el cual no ha sido habido en su domicilio de Bolullo al tiempo de citársele, y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en las cárceles de esta villa á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en sentencia de la Audiencia de lo criminal de Altea en causa contra el mismo por lesiones á su convecino Vicente Montiel Montiel; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido, disponer su traslación á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Enzarriá á 13 de Diciembre de 1890.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—7987

CANGAS DE ONÍS

Por providencia de 9 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Pedro Otero González, en el juicio de menor cuantía propuesto por D. Francisco Coviella Abeo, vecino de Ozanes, contra D. Antonio Labra González, que lo es de Arenas, ambos del término municipal de Parres, y residente en Madrid el último, ignorándose la calle de su domicilio, sobre reclamación de 500 pesetas, réditos al 7 por 100 anual y costas, se acordó hacer la citación y emplazamiento al demandado á medio de cédula que se fijase en el sitio público de costumbre y se insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado el D. Antonio Labra González á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente visada del Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Cangas de Onís á 12 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Pedro Otero.—El actuario, Francisco García Cenal. X—954

ECLIJÁ

D. Pedro Fernández Pintado, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bocos del Río, natural de Pozos, provincia de León, de veintinueve años, soltero, jornalero, transeunte, para que en el preciso término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él le instruyo por el delito de hurto; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo con las seguridades convenientes á la disposición de este Juzgado.

Dada en Eclija á 4 de Diciembre de 1890.—Pedro Fernández Pintado.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serano. J—7988

FONSAGRADA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye sumario de oficio por robo de dinero y otros efectos ejecutado la noche del 9 al 10 del actual en el comercio de D. José López Cereigido, vecino de esta villa.

Lo que he acordado anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, excitando el celo de las Autoridades del orden judicial, civil y militar, así como de los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos robados, y que á continuación se expresan, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Fonsagrada á 14 de Diciembre de 1890.—Modesto Purón y Sánchez.—Por mandado de S. S., Eduardo Yáñez. J—7989

Efectos robados.

De 8 á 9.000 reales en monedas de plata de á duro, medio duro, peseta y dos pesetas en un saquito de tela de terliz á cuadros blancos y azules.

Dos monedas de oro de cinco duros alfonsinas.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas.

Dos leontinas de doblé.

Un bolsillo de rejilla de doblé.

Un lapicero de oro, colgante de cadena de reloj.

Una brújula pequeña de doblé.

Dos revólvers, uno de cuatro cañones y otro de dos. J—7989

HERVÁS

D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Manco, cuyas señas personales no constan, pero que es natural de la Alberca y vecino de Plasencia, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un mulo de Andrés Sánchez González, vecino de Plasencia, y estafa de una mula de Manuel Martín, vecino del Cabezo, siendo las señas de la mula pelo castaño, de siete á ocho años, de cinco á seis cuartas de alzada, bastante rozada del aparejo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y remisión á este Juzgado del mismo y de la mula cuyas señas se expresan, así como de la persona en cuyo poder se encuentre este semoviente; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Hervás á 13 de Diciembre de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. J—7991

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. Bernardo Vara Fonseca, vecino y del comercio de esta ciudad,

se mandó en auto dictado en los de su referencia, entre otras cosas, la intervención y depósito de todos sus bienes, y convocar á sus acreedores á junta general para el día 9 de Octubre último, la cual no tuvo efecto, por lo cual y en providencia de 9 del corriente se ha acordado la celebración de dicha junta el día 9 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en uno de los departamentos de la cárcel pública, bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario nombrado al efecto.

Y para que concurren á ello todos los que tengan créditos á favor ó en contra de dicho concurso, se hace público dicho acuerdo; advirtiéndose que dichos interesados pueden personarse por sí ó por medio de apoderado que los represente en legal forma, debiendo estar provistos de los documentos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Huelva á 9 de Diciembre de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. 600—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramírez Peña, natural y vecino de Gimialcón, hijo de Cristóbal y Juana, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, de estatura alta, ojos negros; nariz regular, boca grande, ojos al pelo, pelo negro, barba poca y color moreno, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndolo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Diciembre de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—8041

JAÉN

D. Mariano Cuadro Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos sujetos que estafaron en la carrera de esta población 1.000 reales á Juan de Dios Cárdenas Perén, de ésta vecino, á fin de que en el término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar; siendo las señas de dichos sujetos: uno bajo y pintado de viruelas; vistiendo levita negra, y el otro, alto, moreno, al parecer gitano, y mellado de los dientes superiores, y viste chaqueta.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, y encontrados los pongan á mi disposición en referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 13 de Diciembre de 1890.—Mariano Cuadro.—El actuario, Francisco R. Martín. J—8013

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un sujeto que ha estado hospedado en el parador Nuevo de esta capital, desde el día 18 de Octubre próximo pasado, feria en la misma, hasta el día 10 de Noviembre pasado en unión de José Molina Jiménez y de Juana Verdugo Flores, que decía llamarse Antonio, ser hijo de un carnicero de Sevilla llamado Antonio Nogueras, y cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, afeitado de barba, y vestía chaqueta corta y sombrero negro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar la oportuna declaración en causa que instruyo por robo.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes que componen la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en referida cárcel con las seguridades convenientes; previéndolo al mismo, que si no comparece dentro del indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Jaén á 14 de Diciembre de 1890.—Bernardo Cuadro.—El actuario, Francisco R. Martín. J—8014

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Víctor Mostacero, vecino del pueblo de Madrigal, en este partido, para que dentro del término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personee en este Juzgado para serle recibida declaración en el sumario que se instruye sobre amenazas y coacciones que se dicen hechas á los testigos de la prueba articulada en un incidente de pobreza seguido á instancia de Fabián Hernández y María Aceituno Cerro; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 15 de Diciembre de 1890.—Francisco Cano.—Por mandado de S. S., León González. J—8015

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cuatro cerdos, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, habiendo tenido lugar en la madrugada del día 11 de Noviembre último en unos zaurdones que hay cerca de la casa cortijo llamada del Tamaral, término municipal de Santa Elena. Por virtud de lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos cerdos; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 15 de Diciembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. 600—P

Señas.

Una cerda jara, con peso de ocho á nueve arrobas.

Otro cerdo moreno, con un lucero en la frente, orejiano.

Otro cerdo moreno, orejiano, con peso los dos de unas seis arrobas.

Otro cerdo moreno, más pequeño, con peso de unas cinco arrobas, con la oreja izquierda despuntada. J—8016

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 100 pesetas en monedas de á 5 de las arcas municipales del Ayuntamiento en Vilches, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero rogándole se sirvan disponer en su cumplimiento, se proceda á la busca de dicho dinero y captura de sus autores; que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre el metálico, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto cuando los suyos vea.

Dado en La Carolina á 16 de Diciembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—8017

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 17 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, sobre pago de intereses de semestres vencidos y no satisfechos de dos préstamos hipotecarios hechos al finado Excelentísimo Sr. D. Manuel de Salamanca y Negrete; y por medio del presente edicto se requiere á los dos hijos de dicho Excmo. Sr. Salamanca, cuyos nombres, paradero y demás circunstancias se ignoran, así como se requiere también á cuantas personas se crean con derecho al caudal hereditario de aquél para que en el término de dos días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, satisfagan, si les conviniere, al referido Banco Hipotecario el importe de los semestres vencidos en 30 de Junio de este año, é importantes el uno 4.330 pesetas 83 céntimos, y el otro 324 pesetas 50 céntimos, que por razón de los dos préstamos adeuda el difunto Sr. Salamanca y Negrete; apercibidos que de no hacerlo, el Banco Hipotecario entablará la demanda conducente de secuestro y posesión interina de las fincas con que el repetido deudor garantizó los créditos indicados, y procederá á su enajenación, con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 19 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Gregorio.—Bartolomé Uceda. X—962

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Antonio de Gregorio, Juez municipal del distrito del Centro, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito en providencia de 20 del actual dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, incoado á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Blas Morales Pérez, sobre que se declaren cancelados los gravámenes que pesan sobre la casa, números 26 y 28 de la calle Mayor de esta Corte, con esquina á la de Coloreros, núm. 2, se emplaza por medio de esta cédula á los que representen en la actualidad los derechos y acciones de D. Manuel García de Tejada, cuyas demás circunstancias se ignoran; á D. Enrique, Doña Carolina, Doña Isabel y Doña Luisa Irigoyen y Cantero, ó á sus actuales y legítimos sucesores; á los que se crean con derecho á la propiedad de un censo de 1.102 reales 32 maravedises de capital, correspondiente á la carga real de apovento de 1.500 maravedises impuesta sobre las casas números 12, 14 y 15 antiguos, y 26 y 28 nuevos de dicha calle Mayor; y á los que se crean con derecho á la propiedad de dos censos reservativos impuestos sobre la mencionada casa, el primero por 2.160 reales de principal y 5.636 de carga real, y el segundo de 1.251 reales con 31 maravedises de capital de igual carga, para que en el improrrogable término de cinco días como segundo llamamiento, comparezcan en los autos personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—963

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que el Sr. D. Vicente Romero y Girón, mayor de edad, natural de Valdeolivas, provincia de Cuenca, y vecino de esta Corte, ha promovido expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en solicitud de que cumpliéndose lo prescrito en los artículos 71 y 72 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, y previa la oportuna Real orden se le autorice al recurrente y á sus legítimos descendientes para usar el apellido Romero Girón en primer término y por ser conocido en sus relaciones sociales por dicho apellido, mediante á la unión del paterno y materno y á no dársele uno de ellos sólo por separado.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el primero de los referidos artículos, se publica dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello, concediéndoseles al efecto el perentorio término de tres meses desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1890.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. X—957

MADRID—OESTE

En virtud de providencia fecha 15 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en las diligencias sobre extravío de los autos ejecutivos que incoó D. Angel de Villalobos y Febrer, hoy sus herederos D. José Villalobos y Ortoly, Doña Angela y Doña Luisa de Villalobos y Benavides y Doña Petra Benavides con D. Bernardo García y Fernández, sobre pago de pesetas, se hace saber á este último ó á sus herederos, que en el término del tercer día comparezcan ó otorgar la escritura de venta de la finca adjudicada en expresados autos; apercibidos que de no verificarlo se otorgará de oficio, según así lo ordena el artículo 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—965

MADRID—SUR

D. Julio Danvila y Garellly, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino del de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Natividad Venancio Úrdiani de Andía, mayor de edad, casado, Abogado, que habitó en la calle del Marqués de la Enseñada, número 16, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1890.—Julio Danvila.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7992

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Antonia Navarro, cuyo paradero y circunstancias se ignoran para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza que radica en la calle del propio nombre, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida Antonia Navarro, poniéndola, habida que sea, en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Málaga 11 de Diciembre de 1890.—José Miró.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J—

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Antonia Navarro, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida Antonia Navarro, poniéndola, habida que sea, en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Málaga 11 de Diciembre de 1890.—José Miró.—El actuario, José Ponce de León y Correa. J—8052

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Díaz Navarro, hijo de Antonio y de María, natural de Casabermeja, casado con Antonia García García, jornalero, de treinta y nueve años, que últimamente habitó en la calle María Moll, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la celebración del juicio oral en causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, dándome aviso del resultado.

Málaga 15 de Diciembre de 1890.—Víctor Feijoo Santalla.—El actuario, por mi compañero D. Emilio Sánchez, José Ponce de León y Correa. J—8053

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona ó personas que en la noche del 12 al 13 de los corrientes entrara en la casa número 2, accesoria de la calle del Cid de esta villa y se llevara el calzado que á continuación se expresa, para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias con el indicado fin, y conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 14 de Diciembre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas.

Señas del calzado.

Cinco y medio pares de botas para niños de cordobán blanco y negro, sin hacer, sólo aparado.
Dos pares para ídem de íd. hechas.
Un par de mujer de cordobán negro, sólo aparado.
Par y medio para ídem de íd. concluido.
Un par de mujer de chagrín negro, concluido.
Dos pares y medio de hórmas de 12, de 8 y 5 puntos. J—8018

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Mónica de la Riva Olave, casada con D. Cayo Presencio; Doña Angela de la Riva Olave, casada con D. Bartolomé Olave Gómez; Doña Antonia de la Riva Olave, casada con D. Saturnino Bernáldez Gómez; D. Victoriano Cordero de la Riva, D. Santiago y Doña María Cordero de la Riva, casada con D. Pablo Puentes Cañas; D. Manuel, Doña Gabriela y Doña Isabel de la Riva Domínguez, casada ésta con D. Pedro Vicente y Vicente;

D. Pedro, D. Venancio, D. Alejandro y Doña María de los Angeles García de la Riva, ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en el juicio voluntario de testamentaria de D. Manuel de la Riva y García, promovido en este Juzgado en providencia de 10 del actual, á instancia del Procurador D. Maximino Ruiz, en nombre de D. Sebastián de la Riva y Gómez; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar en derecho.

Murcia 17 de Diciembre de 1890.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel Conejero. 604—P

MURIAS DE PAREDES

D. Regino Quiza Gómez, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro individuos que conducen dos caballerías cargadas con los géneros de comercio siguientes: 61 varas en dos piezas de hiladillo negro; 26 y media varas de paño fino, Béjar, café, en una pieza; otra pieza de paño fino, negro Béjar, que mide 28 y media varas; otra pieza de 23 varas de pardomonte negro; otra con 33 varas, también de pardomonte negro; 15 á 16 chalecos de Bayona en diferentes tamaños; cinco pañuelos de algodón, del cuello, negros, bordados; unas dos docenas de pañuelos de lana alemanes, en diferentes tamaños; dos pañuelos de algodón lisos; seis ídem para la cabeza, fondo negro lisos; dos ídem del cuello, con cenefa blanca; uno de lana negro; otro de seda negro; y otro de seda cruzado en el fondo, cuyas señas de los ya mencionados individuos son: uno de ellos alto, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, mal encarado; dos visten decentemente, llevando uno de estos reloj, y que el otro vestía pantalón bombacho, con alpagatas cerradas y negras, y las caballerías debían ir desherradas de las manos, llevando las cargas como si fueran efectos de comercio por su colocación, ignorándose las demás circunstancias y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por robo de efectos de comercio en el de D. Marcelino Gómez, vecino de Riello; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los sujetos, que reuniendo las señas indicadas, tengan en su poder los efectos reseñados.

Dada en Murias de Paredes á 15 de Diciembre de 1890.—Regino Quiza.—El actuario, Félix Quijada. J—8554

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Capete Naranjo, casado, vecino de Setenil, para que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra el referido Andrés Capete por lesiones leves á su mujer Ana Valero; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ronda á 11 de Diciembre de 1890.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—8019

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castañeda Escudero, hijo de José y de María, de cincuenta y seis años de edad, casado, herrero, y que tuvo su domicilio en esta capital, San Bernardo, núm. 2, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial para que en el caso de que tenga conocimiento del domicilio ó paradero de José Castañeda Escudero, procedan á su captura, y con las seguridades convenientes constituirlo en prisión en la cárcel nacional de esta ciudad con el fin acordado, dejándole á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, cumpliendo superior carta orden de la Audiencia territorial de este distrito.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—8021

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de primera instancia de Tremp y su partido.

Hago saber que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Tomás Mir y Carreño, en nombre y representación de D. Agustín Faya, vecino de Barcelona, contra la madre é hija Doña Carmen Casal y Doña Carmen Pons, asociada de su esposo D. Jaime Bringné, vecinos de la casa solar llamada de Cierco, del distrito de Vilaller, he acordado con proveído de esta fecha, á instancia del nombrado Procurador, sacar á pública subasta los bienes inmuebles embargados á dichas madre é hija siguientes:

Una finca rústica denominada Prat de Mitg, sita en el término de Vilaller y partido de La Salencá, de cabida 92 áreas 11 centiáreas, tierra destinada á prado regado de segunda y tercera clase; lindante á Oriente con camino de Senet ó vía pública; Mediodía con prado llamado de La Salencá; por Poniente con prado llamado Salencá, mediante acequia, y por Norte con tierra de las Forgués, tasada en venta en la cantidad de 1.600 pesetas.

Otra rústica denominada La Salencá, sita en dicho término, de cabida siete hectáreas, 45 áreas, 65 centiáreas, tierra destinada á prado para pastos de regado de primera, segunda y tercera clase; lindante por Oriente con vía pública ó camino de Senet; por Mediodía con dicha vía y con finca llamada Salencá; por Poniente con dicha finca Salencá, y por Norte con el prado de Mitg, tasada en venta en 10.880 pesetas.

Otra finca rústica denominada La Salencá, sita en dicho término, de cabida 13 hectáreas, 21 áreas, cinco centiáreas, tierra destinada á pastos, de secano de primera, segunda y tercera clase, con arbolado de tercera y matorrales de segunda y tercera clase; lindante por Oriente con La Salencá, me-

dante acequia, y por Mediodía, Poniente y Norte con el Noguera Ribagorzano, tasada en venta en 5.120 pesetas.

Otra llamada Rosas de Danall de Pozas, ó sea vedado de la Poza, sita en dicho término y partido de la Cuadra de Cierco, de cabida 80 hectáreas, 43 áreas y 75 centiáreas, tierra destinada á arbolado de robles y tilos de segunda y tercera, con matorrales de boj y avellanos silvestres de tercera clase, con tierra campo enclavada dentro del perímetro de dicha finca, destinada á cereales de secano de segunda y tercera clase, y peñascos; lindante todo junto á Oriente con la partida de Pozas de la Montaña de Cierco; Mediodía con el barranco de las casas de Artias; Poniente con las fincas de cultivo llamadas Vivero, la Coma y otras de la Cuadra del Cierco y con camino de Senet, y á Norte con la montaña de Bono, de valor en venta 2.200 pesetas, señalándose para la subasta y remate de las descritas fincas el día 15 del entrante Enero, y hora de las once de su mañana, en el local de costumbre de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Tremp á 13 de Diciembre de 1890.—Leonardo Recuenco.—Ante mí, José Durán. X—958

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que por este primer edicto y por virtud de la demanda producida con fecha 13 de Octubre último por el Procurador D. José de Arana, á nombre de D. Juan Carlos Alzáa y Larrañaga, propietario, vecino de Oñate, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia colegial de San Miguel de la propia villa por D. Luis Gomendio y su esposa Doña Luisa Zañartu, vecinos que fueron de la misma, por escritura pública otorgada en dicho Oñate en 21 de Septiembre de 1752 ante el Escribano real y numeral que fué de igual villa, D. Manuel Urmeneta, con la carga y pensión de 40 misas rezadas y dotándola con dos casas con su huerta, sitas en los barrios de Lecumbarri y Calebarria, de la misma jurisdicción, y con varios censos que en junto componían un capital de 2.350 ducados, cuyos bienes venían á producir una renta anual de 972 reales y 29 maravedís, habiendo la primera de dichas fincas sido subrogada por otra que aquéllos tenían junto á la cruz de la calle de Calezarra y por un capital censal de 120 ducados por otra escritura de 29 de Octubre del mismo año y agregado á dicha fundación por la de 9 de Abril de 1769, otro censo de 200 ducados de capital con la nueva carga de 10 misas, al efecto de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Aparece de la relacionada escritura de fundación que Don Luis Gomendio y su esposa Doña Luisa Zañartu nombraron por primer patrono, para después de sus días, á su hijo Don Juan José Gomendio y Zañartu; en falta de éste á su otro hijo D. Cristóbal Gomendio y su descendencia legítima, y á falta suya á D. Luis Gomendio, hijo del fundador D. Luis, habido en su primer matrimonio con Doña María Josefa de Larrea y á sus hijos y descendientes legítimos; y para el caso de extinción de estas líneas, confrieron el patronato activo al Cura más antiguo de la iglesia colegial de San Miguel, el cual debería proceder á la nominación de Capellán en las vacantes, arreglándose á los llamamientos y orden de la misma fundación. Nombraron para primer Capellán al expresado D. Juan José que seguía la carrera sacerdotal; en falta suya al segundo hijo D. Cristóbal, si quería abrazar el estado eclesiástico; y en defecto de éste á los hijos y descendientes del mismo perpetuamente; y no habiéndolos, á la descendencia de D. Luis Gomendio y Larrea; y en falta de esta línea llamaron al goce de la capellanía á los hijos y descendientes de D. José Gomendio, casado con Doña Josefa Castillebeitia; en falta de éstos á la descendencia de D. José Julián de Palacios, vecino de la villa de Oyón; y faltando las líneas expresadas, facultaron á los patronos para hacer el nombramiento de Capellán en quien quisieren, siendo parientes de los otorgantes.

En 1807 y á virtud de Real disposición, según se expresa en la demanda, fueron enajenados los bienes raíces de la capellanía colativa familiar referida, y su capital consiste en el día exclusivamente en nueve censos, á saber: Uno de 880 ducados sobre una casa sita en el barrio de Lecumbarri (llamada antes Zubibarren) y dos heredades en el de Zañartu; otro de 500 ducados sobre una casa de la calle trasera á la de San Miguel (hoy San Antón) y una heredad en el término de Erreacalde; otro de 300 ducados sobre la casa nombrada Antón Pirrucoa, sita en la calle de Santa Marina; otro de 250 ducados sobre una casa en la calle de Bordadores, huerta en Percha y heredad en Torrealde, y otra casa conocida por Pichingúa con su huerta en Lecumbarri; otro de 200 ducados sobre una casa del mismo barrio de Lecumbarri, heredades y castañales en Jaumendi y casa llamada Tabernacho, en Zubillaga; otro de 100 ducados sobre la casería de Urteaga-garacoa; otro de 125 sobre la casa nueva de Erreacacoa y heredades; otro de 250 sobre la casería Marquiategui en la anteglesia de Goronaeta del valle real de Leniz, y otro de 100 ducados sobre la de Galarza en la de Arcaraso del mismo valle de Leniz.

Consta que D. Juan Carlos de Alzáa y Larrañaga, á fin de dejar libres de las obligaciones expuestas los bienes y créditos afectos á ellas, solicitó y obtuvo la conmutación de rentas del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, previa la instrucción del oportuno expediente, y que dicho Prelado, verificada que fué por aquél la entrega de valores, declaró en 17 de Junio de 1839 corresponder al D. Juan Carlos en calidad de libres en representación de la familia de los fundadores, los bienes y créditos que constituyen la dotación de la capellanía sin perjuicio de tercero.

El recurrente alega ser descendiente legítimo de D. Cristóbal Gomendio y Zañartu, hijo de los fundadores D. Luis y Doña Luisa, á quien y su descendencia llamaron éstos al patronato activo y al pasivo de la capellanía en falta del otro hijo D. Juan José, tataranieta de dichos fundadores y estar en cuarto grado de consanguinidad con aquéllos y además sobrino carnal del último poseedor de la capellanía Don Justo de Alzáa.

Y para los efectos al principio consignados, expido este primer edicto, que firmo en Vergara á 1.º de Diciembre de 1890.—Manuel Alonso.—Por su mandado, José M. Lascarain. X—959

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á nombre de D. Senén Alday Ruiz contra Vicente y Teresa Sarrió Puig y María Antonia Huerta sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia que contiene la cabecera y fallo que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 6 de Septiembre de 1890.

El Sr. D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la misma, en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos á nombre de D. Senén Alday Ruiz, de sesenta años, del comercio, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Eliseo Perales, y defendido por el Letrado D. Marcial Madrera contra Vicente y Teresa Sarrió Puig, como herederos de Vicente Sarrió Cardó, domiciliados en Sagunto dichos herederos, y contra Doña María Antonia Cuesta, cuyo domicilio y paradero de ésta se ignoran, sin representación ni defensa por hallarse declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Y fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Eliseo Perales en nombre de D. Senén Alday Ruiz en su escrito de 5 de Junio del año último; y en su consecuencia que debo condenar y condeno á D. Vicente y Doña Teresa Sarrió y Puig como herederos de D. Vicente Sarrió y Cardó, y á Doña María Antonia y Huerta como actual poseedora de la casa hipotecada, á que dentro de nueve días paguen al D. Senén Alday Ruiz la cantidad de 1.717 pesetas 75 céntimos, importe del crédito hipotecario que contrajo el Vicente Sarrió Cardó, con los intereses convenidos y no satisfechos desde que se constituyeron en mora y en todas las costas de este juicio.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará á los demandados en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Vidal.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Valencia 13 de Diciembre de 1890.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Fernando Muñoz. 605—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á un tal José Lastra Díaz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre esta por el procedimiento de entierro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—8063

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Freire, vecina de Madrid, que ha vivido en la calle de la Princesa, número 35, entresuelo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 18 de Diciembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandato, Toribio Díez. J—

Juzgados municipales.

TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta villa, por la presente se cita á Segunda de la Fuente Echaveste, natural de Iscar, provincia de Valladolid, de veintitrés años de edad, que se hallaba domiciliada en Madrid, calle de barranco de Embajadores, número 11, cuarto núm. 2, ignorándose el domicilio que tiene en la actualidad, y de oficio vendedora ambulante de loza por trapos, para que el día 5 de Enero de 1891, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, á celebrar juicio de faltas, procedentes de las diligencias instruídas en este Juzgado, que han sido devueltas por la Excm. Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, en virtud de lesiones leves causadas al vecino de esta repetida villa Cecilio Serrano García; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, no haciendo tampoco uso del derecho que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá ser multada hasta el máximo de 25 pesetas, según el criterio judicial estime conveniente, con arreglo al art. 966 de dicha ley.

Torre de Esteban Hambrán (Toledo) 20 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Paulino Jiménez Barbado. J—8121

NOTICIAS OFICIALES

Las Delicias.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Nereo Albert y Mira, Notario público del Colegio del territorio de Valencia y del distrito de esta ciudad de Alicante, vecino y con residencia en ella.

Doy fe y testimonio que por D. Tomás María Pérez y Carrillo, del comercio y vecino de esta ciudad, se me ha exhibido para testimoniar la copia de escritura, que á la letra es como sigue:

«Número 945.—En la ciudad de Alicante, á 17 de Diciembre de 1890.—Ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial del territorio de Valencia, y de los testigos que se dirán, compareció D. Tomás María Pérez y Carrillo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, que exhibe y recoge su cédula personal de 7.ª clase, expedida por el Administrador de Contribuciones de esta provincia en 9 de Septiembre último con el núm. 2.241, el cual comparece en el concepto de Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima denominada *Las Delicias*, domiciliada en esta ciudad de Alicante, con el objeto de dedicarse á alum-

brar, explorar y explotar las aguas subterráneas y sustancias minerales que se encuentran en el suelo y subsuelo del monte llamado Muela, situado en término de Orihuela, fundada por escritura otorgada ante mí en 17 de Abril del año 1883, y constituida por acta autorizada por mí en la misma fecha, publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 125 del día 5 de Mayo y en el *Boletín oficial* de esta provincia, números 102, 104, 107, 108, 109 y 110, correspondientes al 29 de Abril, 2, 5, 6, 8 y 9 de Mayo del propio año, para cuyo cargo fué nombrado por la junta general de socios en 27 de Noviembre del año 1887, según justifica por la certificación que exhibe, que á la letra es como sigue:

«D. José Salar López, Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad anónima especial minera denominada *Las Delicias*, domiciliada en Alicante.

Certifico que en el libro de actas de las Juntas generales de dicha Sociedad aparece que en el acta núm. 5 de fecha 27 de Noviembre de 1887 fué nombrado el Consejo de Administración y elegidos por mayoría de votos los señores siguientes:

Presidente, D. Tomás María Pérez.
Vicepresidente, D. Carlos A. Talavera.
Tesorero, D. Manuel Martínez.
Vocales, D. José Salar López, D. Manuel Clavel, D. Jaime Esquembre.

Y Secretario Contador, D. Agustín Limiñana Rico.»

Cuyos cargos desempeñan actualmente.
Lo inserto concuerda fielmente con su original.
Y para que obre los efectos legales firmo la presente copia en Alicante á 22 de Abril de 1890.—Como Secretario accidental, José Salar López.—(Con rúbrica.)

Estando facultado para representar á dicha Sociedad por la base 28 de la escritura de fundación y para el otorgamiento de la presente escritura por la Junta general de accionistas, según acredita por la certificación que exhibe del tenor siguiente:

«D. Agustín Limiñana Rico, Secretario Contador de la Sociedad anónima denominada *Las Delicias*, domiciliada en Alicante, de la que es Presidente D. Tomás María Pérez.

Certifico que en el libro de actas de las Juntas generales de dicha Sociedad aparece que el día 23 de Diciembre del año 1887 se celebró junta general extraordinaria en el Salón de la *Sociedad Amigos del País*, en Alicante, á la hora señalada, bajo la presidencia de D. Tomás María Pérez, Presidente del Consejo de administración de la expresada Sociedad anónima denominada *Las Delicias*, con asistencia de los socios D. Ginés Pérez, D. Agustín Limiñana Rico, D. Tomás María Pérez, D. Carlos A. Talavera, D. Manuel Martínez, D. José Salar López, D. Manuel Clavel, D. Jaime Esquembre, D. Juan Requena, D. Francisco Ribelles, Doña Teresa Guardiola, Doña Josefa Baeza, D. Antonio Amorós, D. Antonio Pastor, Don Antonio Falcó, D. Antonio Melero, D. Matías Pérez y D. Rodolfo Izquierdo (los cuales representan 702 acciones de las 200 de que se compone dicha Sociedad) en virtud de la segunda convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 292, correspondiente al día 13 del propio mes, con el objeto de reformar la base 8.ª de la escritura de constitución de la indicada Sociedad, y por unanimidad se acordó anular dicha base 8.ª, sustituyéndola por la siguiente:

«Base 8.ª reformada.—Al accionista ó accionistas que vencido un dividendo dejase de transcurrir doce días sin verificar el pago, se le requerirá por medio de anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalándole los días que resten hasta fin de mes como prórroga definitiva para que verifique el pago del dividendo y el de los gastos originados por la inserción de dicho anuncio.

Si vencido el plazo ó prórroga anteriormente concedida no verificase el pago, se declarará por el Consejo de administración la caducidad de la acción ó acciones de que se trata con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, quedando, no obstante, obligado al pago de los dividendos que hubiesen vencido hasta aquella fecha.

El Consejo de administración de la Sociedad podrá acordar la amortización de las acciones caducadas ó emitir otras en sustitución para enajenarlas según juzgue más conveniente, sin que en ningún caso los poseedores de acciones caducadas tengan derecho para reclamar la parte que hubiesen desembolsado ú otra cosa.»

También certifico que en el mismo libro aparece que en 29 de Diciembre del año de 1889, en virtud de segunda convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 292, correspondiente al día 19 del mismo mes, bajo la presidencia de D. Tomás María Pérez, y con asistencia de los socios D. Agustín Limiñana, D. José Salar, D. Manuel Martínez, D. Antonio Amorós y D. Ginés Pérez que representaban 66 acciones, se celebró junta general extraordinaria, habiéndose tomado el acuerdo que comprende el particular siguiente:

«Quedó autorizado el Sr. Presidente de la misma para elevar á escritura pública y publicarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el acuerdo tomado en junta general de accionistas el 23 de Diciembre de 1887, en que se modificó la base 8.ª de la escritura de constitución social y en la forma que consta en el acta.

Lo inserto concuerda fielmente, y lo relacionado aparece con más extensión de las referidas actas originales á que me refiero, que por ahora obran en mi poder.

Y para que surta los efectos legales libro la presente con el V.º B.º del Presidente, que firmo en Alicante á 12 de Diciembre del año 1890.—Agustín Limiñana.—Con rúbrica.—V.º B.º.—Tomás M. Pérez.—Con rúbrica.

Lo inserto concuerda fielmente con las certificaciones exhibidas á que me remito, que he rubricado y devuelto al exhibente.»

Asegurando dicho compareciente hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y apareciendo de las certificaciones copiadas y base 28 de la relacionada escritura, á juicio de mí el Notario, que tiene capacidad legal para otorgar esta escritura de modificación de la de fundación de Sociedad el referido D. Tomás María Pérez Carrillo, en nombre y representación de la precitada Sociedad *Las Delicias*, y usando de las facultades y autorización expresadas, por la presente en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorga:

Que eleva á escritura pública el acuerdo tomado por la junta general extraordinaria de socios de la referida Sociedad denominada *Las Delicias*, en 23 de Diciembre del año 1887, que se inserta en la segunda certificación copiada, y en su virtud se anula la base 8.ª de la escritura de fundación de la indicada Sociedad, fecha 17 de Abril del año 1883, sustituyéndola por la siguiente:

BASE 8.ª REFORMADA

«Al accionista ó accionistas que vencido un dividendo dejase transcurrir doce días sin verificar el pago, se le requerirá por medio de anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalándole los días que resten hasta fin de mes como prórroga definitiva para que verifique el

pago del dividendo y el de los gastos originados por la inserción de dicho anuncio.

Si vencido el plazo ó prórroga anteriormente concedido no verificase el pago, se declarará por el Consejo de administración la caducidad de la acción ó acciones de que se trata, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, quedando no obstante obligado al pago de los dividendos que hubiesen vencido hasta aquella fecha.»

Quedó enterado el otorgante por mí el Notario de la obligación de presentar copia de esta escritura dentro de los primeros treinta días, contados desde el de mañana en la Oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido y de la de pagar dicho impuesto, si lo devenga este acto, en la sucursal del Banco de España en esta plaza, en los diez y seis días siguientes al en que tenga efecto la indicada presentación, bajo las penas establecidas en el reglamento provisional para la administración y realización del precitado impuesto. También le enteré de la obligación de insertar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre del año 1869 ó de inscribirla en el Registro mercantil de esta provincia si se hubiera sometido la Sociedad de que se trata á las prescripciones del nuevo Código de Comercio.

Así lo dijo, otorga y firmará el expresado señor compareciente, á quien doy fe conozco y de que de su cédula personal exhibida aparece ser de la edad, estado, profesión y vecindad consignada, siendo testigos instrumentales D. José María Campos y Orts, casado, comerciante, y D. Luis Amorós y Albertos, soltero, farmacéutico, los dos vecinos de esta ciudad, á los que y otorgante enteré del derecho que tienen de leer por sí esta escritura después de extendida en el protocolo y antes de firmarla, y por su elección verifique su lectura íntegra, y encontrándola conforme, la aprueba el otorgante en todas sus partes aprobando también los entre-líneas.»

De todo lo cual, de que los testigos manifiestan no tener impedimento legal para serlo en este instrumento, y de que lo firman, yo el infrascrito Notario doy fe.—Tomás M. Pérez. José María Campos.—Luis Amorós.—Signado.—Nereo Albert.—Rubricado.

Es primera copia de la escritura matriz de reforma de una base, que pasó ante mí y testigos que en ella se mencionan, la cual se halla extendida y autorizada en papel de la clase 12.ª y bajo el núm. 945 de orden, en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, con el que concuerda y en el que dejo anotada esta saca. En fe de ello, á requerimiento del señor otorgante, yo el infrascrito Notario de esta ciudad libro la presente en un pliego clase 1.ª, núm. 15.184, y tres de la 12.ª, números 4.665.356, y los dos siguientes, que signo y firmo en Alicante el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Nereo Albert.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.»

Lo inserto concuerda fielmente con la copia exhibida, á que me remito, que he devuelto á D. Tomás María Pérez.

Y á requerimiento de este señor libro el presente en un pliego de la clase 10.ª, núm. 729.679, y tres de la 12.ª, números 4.665.359 y los dos siguientes, que signo y firmo en Alicante á 18 de Diciembre de 1890.—Nereo Albert. X—961

Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

«El Consejo de administración de la Sociedad anónima denominada *Azucarera de Aranjuez*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Fuencarral, números 74 y 76, piso segundo izquierda, á las dos de la tarde del día 9 del próximo mes de Enero de 1891.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Fernando Celayeta.—El Presidente, Juan Monserrat. X—968

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Fernando Ruiz del Cerro duplicado del resguardo correspondiente al depósito transmisible constituido en esta sucursal en 31 de Octubre de 1885, á nombre de dicho señor, con el núm. 3.851, y que comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior:

3 de la serie A, números 1.598, 1.599 y 94.888.

1 de la serie B, núm. 17.408.

Importantes en junto pesetas 4.000 nominales, cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este tercero y último anuncio, para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que, pasado este término, se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el artículo 9.º del reglamento del Banco y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Mariano Rada. X—867

Compañía madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de la misma:

1.º Que á partir del 2 de Enero próximo se pagarán á cuenta 9 pesetas 50 céntimos (10 francos) por acción, mediante la presentación del cupón núm. 21.

2.º Que á partir de la misma fecha se pagarán 10 pesetas por obligación mediante entrega del cupón núm. 2.

3.º Que desde la expresada fecha serán reembolsadas á razón de 500 pesetas cada una, las 1.070 obligaciones amortizadas, según sorteo celebrado el 28 de Noviembre de 1890.

En Madrid, en la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Paris, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Y en el Crédito Lyonnais.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litschfousse. X—969

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Bilbao, Lugo y Oviedo; y nevado en Avila y Segovia.

Faltan datos de Almería, Burgos, Cádiz, Murcia, Pontvedra, Santander y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevas series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE DICIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83-25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80-25'78 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Sevilla, León, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el-kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, etc.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'24 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—El Jurado encargado de distribuir el legado anual de 3.000 rs. que el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez dejó para escritores públicos necesitados y sus familias, lo ha verificado en el año actual en la forma siguiente:

Table with columns: Nombre, Reales. Lists A Doña E. M., madre del escritor D. J. M., A Doña D. B., viuda del escritor D. C. G., etc.

Madrid 23 de Diciembre de 1890. — Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X-966

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Función 50 de abono.—Turno 2.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º par.—Siempre en ridículo.—Vestirse de largo.

A las cuatro y media. — El censo.—La ducha.—La campaña de los apuros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El Señor Cura.

A las cuatro.—¿Me conoces?—El crimen de la calle de Leganitos (estreno).

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La Dama de las Camelias.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media. — La leyenda del Monje.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—La leyenda del Monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Para hombres solos.—Veinte mujeres por barba.—Las de Catín (estreno).—Los belenes.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho.—Beneficio de todos los clowns y la pantomima «El nuevo Don Juan Tenorio». Entrada general 50 céntimos.